



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORES:**

Montenegro Pichis Zoilita del Carmen

Chumacero Piñarreta Karito Isabel

**ASESOR:**

Mg. Padilla Valera Wilder José

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**MOYOBAMBA – PERÚ**

**2018**

## Página del jurado

	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F07-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 8 de 14

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **KARITO ISABEL CHUMACERO PIÑARRETA** cuyo título es: **CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA SALA PENAL DE APELACIONES DE MOYOBAMBA EN EL PERIODO 2017.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **14 (CATORCE).**

Moyobamba, 10 de diciembre del 2018.

  
 Presidente  
**Osmar J. Cabrera Cabrera**  
**ABOGADO**  
**Reg. CASM N° 260**

  
 Secretario  
**Wilson E. Fuentes Mojallón**  
**ABOGADO**  
**REG. ICAL N° 5484**

  
 VOCAL  
**WILDER PADILLA VALERA**  
**ABOGADO**  
**CASM. N° 367**



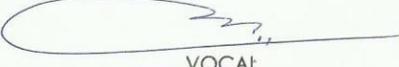
Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	--	--------	-----------

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **ZOILITA DEL CARMEN MONTENEGRO PICHIS** cuyo título es: **CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA SALA PENAL DE APELACIONES DE MOYOBAMBA EN EL PERIODO 2017.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **14 (CATORCE).**

Moyobamba, 10 de diciembre del 2018.

 Presidente <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <b>Osmer J. Cabrera Cabrera</b> <b>ABOGADO</b> <b>Reg. SASM N° 260</b>	 Secretario <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <b>Wilson E. Fuentes McJollón</b> <b>ABOGADO</b> <b>REG. ICAL N° 5484</b>
--	--

  
 VOCAL  


---

**WILDER PADILLA VALERA**  
**ABOGADO**  
**CASM. N° 367**



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## **Dedicatoria**

A nuestro Dios todopoderoso, por su infinita gracia y misericordia, porque a pesar de lo difícil que se mostró el camino, nos brindó la fuerza necesaria para alcanzar la meta, y a nuestros amados padres, por su amor y apoyo incondicional, en cada instante de nuestras vidas.

## **Agradecimiento**

A nuestro querido amigo y maestro Arnaldo Favio Valle Marino quien con amplio conocimiento y dedicación inspiró en nosotras la pasión por el derecho y a nuestros compañeros de aula, con quienes debatimos y compartimos momentos inolvidables en la lucha por la defensa de nuestros derechos, porque en estos años de estudios universitarios perduró la unidad, la lealtad y la sana competencia las cuales nos permitió alcanzar objetivos comunes.

## Declaratoria de autenticidad

### Declaratoria de autenticidad

**ZOILITA DEL CARMEN MONTENEGRO PICHIS** con DNI N°45040393 y **KARITO ISABEL CHUMACERO PIÑARRETA** con DNI N° 74204575, estudiantes del programa de **Derecho** de la Universidad Cesar Vallejo, con la tesis titulada: **“Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017”**;

Declaramos bajo juramento que:

La Tesis es de nuestra autoría

Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

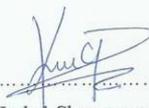
De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestro accionar deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 10 de diciembre del 2018



Zoilita del Carmen Montenegro Pichis

DNI N°45040393



Karito Isabel Chumacero Piñarreta

DNI N°74204575

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017”, con la finalidad de optar el título de Licenciada en Derecho.

La investigación está dividida en siete capítulos:

**I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

**II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

**III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

**IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

**V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

**VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

**VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.** Se consigna todos los autores de la investigación

## Índice

Página del jurado .....	ii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Declaratoria de autenticidad .....	vi
Presentación .....	vii
Índice.....	viii
Resumen.....	x
Abstract .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
1.1 Realidad problemática .....	12
1.2 Trabajos previos .....	15
1.3 Teorías relacionadas al tema .....	17
1.4 Formulación del problema.....	22
1.5 Justificación del estudio .....	22
1.6 Hipótesis.....	23
1.7 Objetivos .....	23
<b>II. MÉTODO .....</b>	<b>25</b>
2.1 Diseño de investigación .....	25
2.2 Variable, operacionalización .....	26
2.3 Población y muestra .....	27
2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos y validez .....	27
2.5 Métodos de análisis de datos.....	27
2.6 Aspectos éticos .....	27
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>28</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>31</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>34</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>35</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXOS</b>	

## **ANEXOS**

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Acta de aprobación de originalidad

Acta de aprobación de tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Autorización final de trabajo de investigación

## **Resumen**

La presente investigación, tiene como objetivo general describir si la condena al absuelto en segunda instancia vulneró el derecho a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017, para ello se realizó el estudio de teorías de sustento de orden normativo (pluralidad de instancia o instancia plural) y jurisprudencial (doble jurisdicción y doble conformidad).

El diseño es no experimental de corte transversal, de tipo básica, el nivel explicativo descriptivo, y el enfoque cualitativo. La población muestral está constituido por tres (03) Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba; para ello se utilizó el instrumento de entrevista; llegando a la siguiente conclusión: La sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, considera que condenar al absuelto vulnera el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, en razón a ello, no vienen aplicando la condena del absuelto, debido a que le quita al condenado la opción a impugnar dicha acción.

Palabras claves: doble jurisdicción, doble conformidad, instancia plural plena.

## **Abstract**

The present investigation, has like general objective to describe if the sentence to the absolved one in second instance violated the right to the plurality of instance in the Criminal Chamber of Appeals of Moyobamba in the period 2017, for it the study of theories of sustenance of order was realized normative (plurality of instance or plural instance) and jurisprudential (double jurisdiction and double compliance).

The design is non-experimental of a cross-section, of a basic type, the explanatory descriptive level, and the qualitative approach. The sample population is constituted by three (03) Superior Judges of the Criminal Appeals Chamber of Moyobamba; for this, the interview instrument was used; arriving at the following conclusion: The Criminal Appellate Chamber of Moyobamba, considers that condemning the acquitted violates the fundamental right to plurality of instance, because of this, they do not apply the sentence of the acquitted, because it removes the convicted person option to challenge said action.

Keywords: double jurisdiction, double compliance, full plural instance.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

En el año 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por primera vez se pronuncia sobre la condena del absuelto, ya que en el caso OSCAR ALBERTO MOHAMED VS. ARGENTINA, analiza el procesamiento y condena penal de Oscar Alberto Mohamed de homicidio culposo como consecuencia de un accidente de tránsito que tuvo el 16 de marzo 1992. Tras una absolución en primera instancia, el señor Mohamed, fue condenado por primera vez en segunda instancia. En el proceso se desconocieron una serie de garantías como: derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, violación de la garantía de concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, violación al deber de motivación y al derecho a ser oído, violación a la tutela jurisdiccional efectiva, solo por decir algunas, dado que el señor Mohamed, no le fue garantizado el **derecho a recurrir el fallo condenatorio** garantizado en los términos del artículo 8 numeral 2 literal h) previstos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, tampoco contó con un recurso efectivo para subsanar dichas violaciones. Por su parte, el estado argentino argumentó que el Señor Mohamed fue procesado en dos instancias, en las cuales se respetaron todas las garantías del debido proceso legal, por lo cual no habría violación al artículo 8 numeral 2 literal h) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, asimismo alega que no existe en el derecho internacional, una exigencia para que los estados provean una instancia ulterior de revisión de una condena emitida del Tribunal de Apelaciones. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó cual es el alcance del derecho de recurrir al fallo, reconocido por artículo 8.2.h de la Convención, en especial en lo relativo a la revisión de un fallo condenatorio emitido en un fallo de segunda instancia.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que: ***“La garantía establecida en el artículo 8.2.h., no está limitada a una etapa procesal, sino que se establece con el fin que una sentencia condenatoria sea revisada por un tribunal jerárquicamente superior, así se trate de una condena impuesta en única, primera o segunda instancia, siempre y cuando se trate de la primera condena”***.

Trasladando dicho caso a nuestra realidad peruana, en nuestro país La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, luego de hacer un resumen de los argumentos que

la Sala Penal de Apelaciones que utilizó para aplicar control difuso, sostuvo que el artículo 425.3.b) del Código Procesal Penal de 2004 no colisiona con la pluralidad de instancia, bajo los siguientes argumentos:

En primer lugar, refiere la Sala que la condena del absuelto no afecta el principio de la non reformatio in peius (reforma en peor), en virtud de que este principio se vulnera en el supuesto de que el único recurrente sea el condenado, supuesto que en presente caso no se presenta, dado que el recurso fue interpuesto por el fiscal. En resumen, la Sala sostiene que la prohibición de la reformatio in peius no funciona cuando la parte contraria también hubiera apelado la sentencia, como sucede en este caso.

En segundo lugar, manifiesta que la disposición de la que se cuestiona su constitucionalidad no afecta el derecho a la pluralidad de instancia, en virtud de que este derecho se satisface con la posibilidad de someter el tema de fondo de un determinado caso a dos exámenes sucesivos por dos órganos jurisdiccionales distintos, exigencia que se cumple en nuestro sistema con el doble grado de jurisdicción. El principio constitucional de la instancia plural busca que la organización del proceso admita la posibilidad de que la pretensión pueda ser discutida ampliamente en dos instancias, la instancia ya sea de la parte acusada o acusadora.

La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema llega a esta conclusión mediante una interpretación bastante particular del art. 139.6 de la Constitución. -Principios de la Función Jurisdiccional. - Son principios de la función jurisdiccional: (...) 6. La pluralidad de instancia y del art. 8.2.h) de la Convención Interamericana, pues sostiene que ambas “exigen que, en la organización del proceso penal, la parte acusada tenga la posibilidad de discutir la pretensión jurídico penal en su contra ante un órgano jurisdiccional superior y por ende distinto”. Agrega que “sin duda la institución de la condena del absuelto prevista en la configuración jurídica del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Penal, prevé la posibilidad de hacer uso de este recurso por la parte acusada, consecuentemente, puede recurrir y discutir la pretensión sancionadora de la parte acusadora (...)”.

Lo que la Sala manifiesta es que el acusado tiene la posibilidad de discutir la pretensión punitiva en dos oportunidades, defendiéndose de la acusación en la primera instancia y luego, ante la apelación del fiscal, en la segunda instancia, mediante la presentación de sus alegatos respectivos.

A nivel regional de mediante Casación N°385-2013 San Martín en sus argumentos jurídicos 5.26 propone la habilitación de salas revisoras en cada distrito judicial para que realicen el juicio de hecho y de derecho del condenado por primera vez en segunda instancia; y en el 5.27 propone la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para los casos concernientes a la condena del absuelto; sin embargo, hasta la fecha desde cuando fue dictada dicha sentencia, ninguna de las propuestas han sido desarrolladas.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto con anterioridad, es necesario tener que sentar una posición en razón a la condena del absuelto, siendo ella la de apoyar lo desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde establece que el condenado por primera vez en segunda instancia debe tener acceso a un recurso eficaz, oportuno y accesible que le garantice una revisión integral y amplia de la sentencia. Visto esto en la realidad peruana, el absuelto condenado en segunda instancia solo tiene como alternativa el recurso extraordinario de casación el cual no le permite acceder a una instancia plural plena, dado cuenta que este recurso solo habilita la posibilidad de que la Sala Penal de la Corte Suprema pueda conocer el caso frente a un error IN IUDICANDO; es decir, frente a un error en la interpretación del derecho o en la aplicación o inaplicación de norma sustantiva, pero no frente a un reexamen del tema de fondo.

La puesta en vigencia del nuevo modelo procesal penal implicó no solo brindar mayores garantías en lo que respecta al tratamiento del imputado con la comisión de un delito que vaya acorde con los contemporáneos criterios del doble cometido del proceso penal: debe prescribir las formas procedimentales para garantizar la declaración de culpabilidad y con ello la protección de la sociedad y a la vez debe procurarse que un inocente no sea condenado y su libertad personal violada.

El legislador peruano al incorporar como una atribución de la segunda instancia **el literal b) del numeral 3 del artículo 425°** en donde se establece que: *“Dentro de los límites del recurso la sala puede confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez (...)”*.

En ese sentido teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el presente trabajo de investigación busca conocer como se viene aplicando en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, el artículo 425 numeral 3, literal b) del Código Procesal Penal, que brinda la facultad de condenar al que fue absuelto en primera instancia; en razón a que, la aplicación de esta figura jurídica no permite que el absuelto condenado en segunda instancia pueda gozar de manera plena de su derecho a la pluralidad de instancia.

## **1.2 Trabajos previos**

Son todos aquellos trabajos de investigación elaborados por otros investigadores que presentan similitud y guardan vínculo inmediato con el trabajo de investigación desarrollado.

### **A nivel internacional**

Lasso, J. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *Análisis del Principio del Doble Conforme y su Aplicación en el Ordenamiento Jurídico Penal*. Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad de las Américas, Quito, Ecuador. Concluyó que:

(...) El recurso de casación por sí solo no es suficiente para satisfacer las exigencias del doble conforme, ya que, si se habla de una revisión integral de las sentencias, esto quiere decir que sin lugar a dudas se analizaran tantos los fundamentos de hecho como de derecho, desvirtuando por ella la naturaleza del recurso de casación.

Vélez, M. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *El Principio del Doble Conforme en la Etapa de Impugnación*. Tesis para obtener el título de Magister en Derecho Penal y Criminología. Universidad de las Américas, Quito, Ecuador. Concluyó que:

(...) El estudio realizado demuestra que la mayoría de Jueces de Garantías Penales de Guayaquil, abogados en libre ejercicio y usuarios no conocen el principio del doble conforme, mucho menos lo aplican, es por ello que la propuesta de reformar el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal.

Cordero, J. (2009). En su trabajo de investigación titulado: *La Casación Penal y el Principio del Doble Conforme*. Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal. Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. Concluyó que:

(...) La obligación de un doble conforme (...) proviene de las exigencias del debido proceso (...) antes de decir la última palabra de cosa juzgada, hay que revisar todo lo revisable, ya que solo cuando se haya despejado cualquier duda en contrario desaparece la condición de inocencia.

### **A nivel nacional**

Maco, D. (2014). En su trabajo de investigación titulado: “*Análisis y Síntesis de: La Constitucionalidad de la Figura de la Condena del Absuelto, y Vulneración al Principio de la Pluralidad de Instancia, de acuerdo a los Artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal del 2004*”. Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. Concluyó que:

(...) La figura de “la condena del absuelto” no ocasiona una violación a los principios de la Constitución; sin embargo, (...) la imposibilidad de apelar esta condena, si ocasiona un atentado contra el principio-derecho de la pluralidad de instancia (...) el mismo Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado sobre el tema de la pluralidad de instancias en lo concerniente a las condenas penales en específico, señalando en esa ocasión que, cuando se trate de condenas penales que limiten la libertad o la vida de la persona, lo que se debe buscar es “la doble conforme”, acorde a lo que nos exige la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por tanto, estamos atacando y violando el principio-derecho de la pluralidad de instancias, principio constitucional, porque no estamos respetando el derecho del condenado a que pueda revisar el fallo que lo condenó por primera vez en segunda instancia, negándole la doble conformidad de este fallo (...).

Espinola, D. (2015). En su trabajo de investigación titulado: “*Efectos de la Condena del Absuelto en Aplicación de los Arts. 419 inc. 2 y 425 inc. 3 Literal b) de Código Procesal Penal del 2004*” Tesis para obtener el título de Magister en Derecho Penal. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Concluyó que:

(...) Las Salas Penales de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, ante el controvertido tema de la condena del absuelto y guardando la coherencia con las normas de protección internacional de los Derechos Humanos y con lo dispuesto en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución, en salvaguarda del derecho del condenado por primera vez en

segunda instancia a que su sentencia condenatoria sea revisada por dos Órganos Jurisdiccionales distintos han adoptado por una fórmula que remite al mecanismo sostenido en el Código de Procedimientos Penales en el artículo y por lo tanto declarar nula la sentencia, direccionado de alguna forma para que el Ad quo tenga que tomar en cuenta al momento de expedir la sentencia correspondiente.

Carlos, E. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *“La Condena del Absuelto: Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario”* Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. Concluyó que:

(...) El artículo 425.3.b) del NCPP vulnera el derecho a la pluralidad de instancias al debido proceso ya que no permite recurrir el fallo condenatorio de forma amplia e integral, que permita alcanzar la doble conformidad judicial, puesto que el condenado no cuenta con un recurso ordinario, solo tiene a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y el recurso extraordinario de casación, el mismo que solo podrá revisar cuestiones de derecho, creando así inseguridad jurídica en el resultado obtenido en segunda instancia e incluso corriendo el riesgo de que quede firme adoptada con vicios.

### **A nivel local**

Habiendo efectuado la búsqueda de información en relación al tema materia del presente trabajo de investigación, no se encontraron estudios realizados sobre dicho tema a nivel local.

## **1.3 Teorías relacionadas al tema**

### **1.3.1 Derecho al recurso y derecho a la instancia plural**

#### **El Derecho al Recurso en el Proceso Penal**

Iberico (2016) establece que: “el derecho al recurso son los medios que viabilizan la posibilidad de materializar el derecho a la instancia plural, al constituirse en herramientas que trasladan los agravios de una instancia a otra y habilitan, en general, la competencia del superior para ejercer sus funciones de revisión” (p.23-24).

Sánchez (2012) señala que: “el contenido de este derecho tiene la posibilidad de acceder a una nueva decisión que pueda ser favorable al recurrente, quien cree que ha sufrido un agravio de parte del juez a quo. En caso no se le dé la

oportunidad de reclamar, alegar y fundamentar que está sufriendo un agravio se vulneraría su derecho fundamental al recurso” (p.137).

Binder (2002) señala que: “se debe entender como el establecimiento de un mecanismo de control real sobre el fallo” (p.265).

Oré & Valenzuela (2013) establecen que: “el derecho al recurso debe ser entendido como la posibilidad que tienen los justiciables, por imperativo constitucional, de recurrir la resolución que les causa perjuicio a fin de que sea reexaminada, sin que, para ello, naturalmente, sea exigible el cumplimiento de requisitos extremadamente formales que tornen ilusorio la observancia de este derecho” (p.12).

Iberico (2016) citando a Landa Arroyo (2012) sostiene que: “aunque el derecho a los recursos o medios impugnatorios no se encuentra reconocido de manera expresa en la Constitución, forma parte del contenido implícito del derecho al debido proceso y constituye una derivación del principio a la pluralidad de instancia” (p.25-26).

El Tribunal Constitucional en la Sentencia STC N°01243-2008-PHC/TC – Callao, de fecha 1 de setiembre del 2008, ha desarrollado el derecho al recurso, señalando lo siguiente:

*2. El derecho de acceso a los recursos constituye un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de la pluralidad de instancia (artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política del Perú).*

A modo de comentario, el derecho al recurso le permite a quien se sienta agraviado en su derecho, cuestionar una decisión judicial, por medio de un mecanismo legal que materialice la argumentación de su derecho vulnerado; a fin de garantizar el acceso a una instancia plural.

### **El derecho a la instancia plural**

El derecho a la instancia plural se encuentra reconocida en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Estado que a la letra dice:

“Artículo 139. Principios de la Función Jurisdiccional

Son principios de la función jurisdiccional:

(...)

6. La pluralidad de instancia”.

Como se observa la Constitución reconoce de manera clara el derecho fundamental que toda persona tiene a la pluralidad de instancia. En ese sentido dicha norma constitucional reconoce la posibilidad de que el sujeto que forma parte de un proceso judicial pueda disponer de dos pronunciamientos respecto al tema en litigio; es decir, dos órganos distintos, en jerarquía uno superior al otro, emitan un pronunciamiento en razón al tema controvertido.

Landa Arroyo (2012) sostiene que: “el derecho a la pluralidad de instancia tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal” (p.32).

Oré y Valenzuela (2013) sostienen que: “la pluralidad de instancias reconoce a los legítimos por la ley la posibilidad de cuestionar o solicitar la revisión de las resoluciones que ponen fin al proceso, sin precisar el número de instancias superiores que deben existir” (p.13).

Del mismo modo el Tribunal Constitucional en la STC N°4235-2010-PHC/TC – Lima, en el fundamento número 9, manifestó lo siguiente:

**9.** (...) este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro de plazo legal” (...). En esta medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución.

Teniendo en consideración lo desarrollado por el supremo interprete de la Constitución, podemos afirmar entonces que la pluralidad de instancia es un derecho reconocido por nuestro ordenamiento constitucional, que otorga a toda persona sometida a un proceso judicial, la posibilidad de que lo resuelto por el órgano de primera instancia pueda ser revisado por un órgano de jerarquía superior.

### **1.3.2 Doble jurisdicción, doble conformidad y doble instancia**

#### **Doble jurisdicción**

Yañez (2001) sostiene que: “el doble grado de jurisdicción se relaciona más con la organización jurisdiccional jerarquizada, con la estructura de la Administración de Justicia establecida en grados, que con la garantía del justiciable” (p.180).

Vargas (2015) manifiesta que: “toda decisión que ponga fin al conflicto, debe pasar sucesivamente por el conocimiento de dos tribunales, reconociéndose que la falibilidad humana en la expedición de una resolución judicial, es el presupuesto existencial de los medios de impugnación y de éste segundo grado jurisdicción” (p.27).

Pérez (2006) refiere que: “el doble grado de jurisdicción solo significa la existencia de un órgano jurisdiccional superior que conoce de la impugnación de la resolución condenatoria pero no expresa nada sobre el alcance de la revisión” (p.286).

En ese sentido podemos inferir que el doble grado de jurisdicción significa la existencia de un tribunal superior facultado de conocer el recurso impugnatorio interpuesto ante la existencia de una resolución condenatoria.

### **Doble conforme**

Vargas (2015) citando a Maier (1996) menciona que: “el doble conforme es el derecho que tienes los justiciables de que para la ejecución de la pena se requiere la doble conformidad judicial; es decir, la confirmación por parte de del tribunal superior de pronunciamiento obtenido en la primera instancia; pues dos veces el mismo resultado, representa gran probabilidad de acierto en la solución del conflicto” (p.27).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del 17 de noviembre del 2009 del caso Barreto vs Venezuela, ha desarrollado el derecho a la doble conformidad o doble conforme sosteniendo:

“La doble conformidad judicial, expresada mediante la íntegra revisión del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad y tutela de los derechos del condenado”.

Podemos decir entonces que el doble conforme significa que la sentencia que dio como resultado una condena debe ser confirmada por un órgano superior.

## **Doble instancia**

Yañez (2001) sostiene que: “la doble instancia es definida como un segundo examen del fondo, de un asunto debatido ya en primera instancia y resuelto (p.180-185).

Oré & Valenzuela (2013) citando a Ariano (2009) manifiesta: “la instancia plural (doble instancia) se cumple cuando una determinada controversia pueda pasar por lo menos por el conocimiento y decisión de dos jueces distintos, (...) solo la apelación de la sentencia de primera instancia puede abrir la segunda instancia, por cuanto ella conduce a que el proceso, ya finalizado en su primera instancia ante el órgano **ad quo**, se reabra ante el juez **ad quem**, a efectos de que se emita una nueva decisión sobre la controversia de la primera (p.15).

Calderón (1996) citando a Fernández (2013) refiere que: “por definición la segunda instancia supone la efectiva consunción de la primera. Y esto solo sucede si el Juez (de primera instancia) dictó sentencia definitiva sobre el fondo: esto es, si resolvió sobre la materia objeto de litigio” (p.49).

Vargas (2015) concluyó que: “la doble instancia, consiste en el derecho fundamental que tiene toda persona imputada de un delito dentro de una causa penal, a recurrir la sentencia condenatoria dictada en su contra, para que un órgano superior, de manera amplia e integral, revise lo resuelto, sin importar si dicha sentencia condenatoria fue dictada en primera, segunda o única instancia (p.29).

### **1.3.3 La condena del absuelto**

#### **1.3.3.1 Base normativa**

##### **Artículo 425 literal 3 inciso b) Código Procesal Penal**

b) (...). Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enuncia por el Juez (...).

#### **1.3.3.2 Definición**

Vargas (2015) sostiene que: “la condena del absuelto implica que un imputado absuelto por el Juez Penal de Juzgamiento Unipersonal o

Colegiado puede ser condenado por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación” (p.45).

Maco (2014) citando a Oré Guardia sostiene: “la condena del absuelto se sustenta en la facultad del ad-quem de revocar la sentencia absolutoria de primera instancia, en base a la actuación y valoración de prueba nueva en la audiencia de apelación” (p.91).

### **1.3.3.3 Base normativa internacional**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

*Artículo 14 inciso 5: “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a la prescrito por la ley”.*

Convención Interamericana de Derechos Humanos

*Artículo 8 inciso 2 literal h): “Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior”.*

## **1.4 Formulación del problema**

### **1.4.1 Problema general**

¿Condenar al absuelto en segunda instancia vulnera el derecho a la pluralidad de instancia para la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017?

### **1.4.2 Problemas específicos**

¿El recurso de casación permitió al absuelto condenado en segunda instancia ejercer una defensa plena en la Sala Penal de Apelaciones en el periodo 2017?

¿Los recursos establecidos en el actual Código Procesal Penal, garantizaron al absuelto condenado en segunda instancia el acceso a una instancia plural plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017?

## **1.5 Justificación del estudio**

### **Justificación teórica.**

La presente investigación encuentra su justificación teórica en el estudio doctrinario efectuado por otros tratadistas, los mismos que han desarrollado las indagaciones correspondientes en referencia al tema tratado.

### **Justificación por Conveniencia.**

La presente investigación resulta ser muy conveniente porque se desarrollará en base a aspectos claves para solucionar los problemas identificados en la realidad problemática.

### **Justificación metodológica.**

El presente trabajo de investigación se elaboró con el apoyo de investigaciones previas que guardan relación directa con el tema tratado; asimismo, de manera pertinente se utilizaron los instrumentos de recolección de datos que cumplen con reunir todos los requisitos de validez, los cuales garantizan la confiabilidad del procesamiento de la información.

### **Justificación social.**

La presente investigación representa gran interés en la sociedad en razón a que una persona no puede ser condenada si esta no ha tenido una instancia plural plena, en cumplimiento de los Tratados Internacionales suscritos por el Perú y que son parte del derecho interno, la sociedad en general debe interiorizar una adecuada protección a los derechos fundamentales de una persona sometida a juicio.

## **1.6 Hipótesis**

H1: Condenar al absuelto en segunda instancia si vulnera el derecho a la pluralidad de instancia en la Sala de Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017.

H0: Condenar al absuelto en segunda instancia no vulnera el derecho a la pluralidad de instancia en la Sala de Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo general**

Describir si la condena al absuelto en segunda instancia vulneró el derecho a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017.

### **1.7.2 Objetivos específicos**

Describir si el recurso de casación le permitió al absuelto condenado en segunda instancia ejercer una defensa plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017.

Describir si los recursos establecidos en el actual Código Procesal Penal, garantizaron al absuelto condenado en segunda instancia el acceso a una instancia plural plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017.

## II. MÉTODO

### 2.1 Diseño de investigación

El tipo de investigación es **Básico**, ya que tiene como objetivo mejorar el conocimiento, por cuanto acopia información de la realidad para acrecentar el conocimiento científico, que permita beneficiar a la sociedad en el futuro inmediato.

El nivel de investigación es **explicativo descriptivo**, por cuanto con la observación se acumulará la información tal cual se presenta en la realidad, a fin de establecer por medio de ella la eficacia de una práctica, procedimiento, política o programa; en razón a como es y se manifiesta el fenómeno.

En ese sentido se va describir y explicar la posición jurídica adoptada por la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, con respecto a la condena del absuelto.

El enfoque de la presente investigación corresponde al **cualitativo** ya que en palabras de Fernández & Baptista (2014) sostienen que: “el propósito de las investigaciones cualitativas consiste en reconstruir la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido” (p.5).

El diseño es **no experimental** debido a que no se manipularon las variables, solo se observó el fenómeno conforme a la realidad para ser posteriormente analizado.

Es de corte **transversal** porque se van a recolectar los datos en un determinado momento.

## 2.2 Variable, operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Condena del Absuelto	Vargas (2015) sostiene que: "la condena del absuelto implica que un imputado absuelto por el Juez Penal de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado puede ser condenado por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación" (p.45).	Examinar los resultados obtenidos a través de la entrevista referente a la condena del absuelto	Normativo	Pluralidad de Instancia	Nominal
Pluralidad de Instancia	Oré y Valenzuela (2013) sostiene que: "la pluralidad de instancia reconoce a los legítimos por la ley la posibilidad de cuestionar o solicitar la revisión de las resoluciones que ponen fin al proceso, sin precisar el número de instancias superiores que deben existir" (p.13).	Examinar los resultados obtenidos a través de la entrevista referente a la condena del absuelto	Jurisprudencial	Doble Conforme	
				Doble Jurisdicción	

## 2.3 Población y muestra

2.3.1 En el presente trabajo de investigación tiene como población muestral a los tres (03) Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba.

## 2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos y validez

### 2.4.1. Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica	Instrumento	Informante
Análisis documental	Entrevista	Tres (03) Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba

### 2.4.2 Validez

N°	Validadores	Especialidad	Institución	Promedio validación
01	Mg. Juan Manuel Vásquez Carranza	Derecho Penal y Procesal Penal	Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia San Martín	46
02	Mg. Luis Edward Coronado Zegarra	Derecho Penal y Procesal Penal	Poder Judicial	46
03	Mg. Ronald Julca Urquiza	Metodólogo	Universidad Nacional de San Martín	43

## 2.5 Métodos de análisis de datos

Habiéndose recabado la información por medio de la aplicación del instrumento seleccionado se procederá a su clasificación y almacenamiento en una matriz de datos que creará el investigador, para luego ser ingresada y procesada mediante un sistema idóneo.

## 2.6 Aspectos éticos

La información que brinden los entrevistados en ningún momento será manipulada por las investigadoras.

En el presente trabajo se tiene muy presente el respeto a los derechos de autor; en ese sentido, cumplimos en citar los textos usados por otros autores.

### III. RESULTADOS

**Objetivo general:** Describir si la condena del absuelto en segunda instancia vulneró el derecho a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017.

Respecto a la vulneración del derecho a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia, los Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, María Eugenia Román Robles, Miguel Armando Quevedo Melgarejo y Rigoberto Campos Salazar señalan lo siguiente:

Román y Quevedo (2018) afirman que: “en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba no se vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, por cuanto Román afirma que se acogen las casaciones de la Corte Suprema como también en la sentencia del caso Mohamed Vs Argentina de la CIDH; así mismo en palabras de Quevedo (2018) la absolución o la condena depende de la debida valoración y comprobación de las pruebas actuadas.

Campos (2018) en cambio sostiene que si se vulnera la pluralidad de instancia porque el condenado en segunda instancia ya no tiene opción de impugnar dicha acción.

Por otro lado, Román y Quevedo (2018) afirman que con la pluralidad de instancia se cumple con la doble jurisdicción porque plural es más que uno y existiendo dos instancias o doble jurisdicción se garantiza el derecho constitucional a la doble instancia; en ese sentido, es el superior quien en una nueva revisión va a determinar si la decisión adoptada por el ad quo es correcta o no.

Sin embargo, para Campos (2018) dentro de la legislación peruana lo que se regula es la doble instancia y no la doble jurisdicción.

En relación a la doble conformidad, Román y Campos (2018), mencionan que la doble conformidad si otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del estado, por cuanto en primer lugar existe la seguridad jurídica de que se ha actuado evaluando adecuadamente para absolver o condenar a una persona sujeta a la justicia penal, ratificándose el fallo de primera instancia.

Por su parte Quevedo (2018) afirma, que la doble conformidad no otorga mayor credibilidad al órgano jurisdiccional del estado porque hay casos simples y casos complejos, en consecuencia, la apelación o revisión de un acto jurisdiccional por un Tribunal Colegiado

con más experiencia puede corregir el acto jurisdiccional del inferior en el marco del debido proceso; es decir con las garantías procesales a las partes.

**Objetivo específico 01:** Describir si el recurso de casación le permitió al absuelto condenado en segunda instancia ejercer una defensa plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017.

Para Román y Quevedo (2018), el recurso de casación es idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa, en razón a que por ser un recurso procesal el condenado puede lograr que la Corte Suprema case la sentencia por apartamiento de la doctrina jurisprudencial, y anule la misma ordenando un nuevo juicio. Con relación a si el recurso de casación limita el derecho de defensa del condenado en segunda instancia, ambos jueces consideran que no, porque dicho recurso está orientado a buscar la anulación de la sentencia y por otro lado da la posibilidad al defensor de recurrir a la Corte Suprema, para que si es admitido revise la sentencia de segunda instancia; a fin de establecerse que se haya respetado no solo el principio de legalidad si no la doctrina jurisprudencial vinculante en sujeción al debido proceso.

Para Campos (2018) el recurso de casación no es idóneo porque la casación conforme a la regulación peruana no está considerada como una instancia revisora, si no únicamente para ver vulneraciones constitucionales o para el desarrollo de doctrina jurisprudencial. Así mismo señala que no está de acuerdo con la condena del absuelto; en consecuencia, el recurso de casación no viene a ser otra instancia.

**Objetivo específico 02:** Describir si los recursos establecidos en el actual Código Procesal Penal, garantizaron al absuelto condenado en segunda instancia el acceso a una instancia plural plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017.

Román (2018) considera que, los recursos establecidos en el actual Código Procesal Penal no garantizaron al absuelto condenado en segunda instancia el acceso a una instancia plural plena, porque de condenarse en segunda instancia tendrá que haber un tribunal especial que vea la revisión de esta sentencia (vía apelación) lo que no está suscrito en el Perú.

Por su parte Quevedo (2018) considera que dichos recursos si permiten acceder a una instancia plural plena, en razón a que si se puede absolver al condenado se puede condenar al absuelto, por simple lógica jurídica, siempre y cuando se respeten las normas y principios que garanticen el debido proceso, esto es de que no se puede condenar al absuelto si en

segunda instancia no se han actuado, nuevos órgano de prueba que descalifiquen los actuados en primera instancia que motivaron la absolución.

Con respecto a si se debería crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda recurrir, Campos (2018) afirman que, no porque no se debe condenar en segunda instancia, menciona que la sala Penal de Apelaciones Moyobamba, nunca se condenó a quien fue absuelto en primera instancia, se su defecto se procedió a declarar nulo el proceso. Quevedo (2018) considera que no porque existe parámetros y principios que se tienen que cumplir conforme lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación 195-2012- Moquegua, para poder condenar al absuelto, al igual que se tiene que cumplir para absolver al condenado en segunda instancia, y , si ello no ocurre se tiene el recurso de casación mediante el cual la máxima instancia, como es la Sala Penal de la Corte Suprema puede casar o anular la sentencia que condenó al absuelto sin cumplir con las garantías del debido proceso.

Román (2018) por su lado menciona que si es necesario un recurso específico y un tribunal especial para revisar dicha sentencia.

#### IV. DISCUSIÓN

El legislador peruano al incorporar como una atribución de la segunda instancia **el literal b) del numeral 3 del artículo 425°** en donde se establece que: *“Dentro de los límites del recurso la sala puede confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez (...)”*, originó una gran discusión a nivel de la doctrina jurisprudencial, con relación a la condena del absuelto la cual hasta la fecha no tiene una solución en específico.

Respecto al primer objetivo específico se describió si el recurso de casación le permitió al absuelto condenado en segunda instancia ejercer una defensa plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017.

Iberico (2016) establece que: “el derecho al recurso son los medios que viabilizan la posibilidad de materializar el derecho a la instancia plural, al constituirse en herramientas que trasladan los agravios de una instancia a otra y habilitan, en general, la competencia del superior para ejercer sus funciones de revisión” (p.23-24). En ese sentido es necesario determinar si la casación es el recurso adecuado para que el condenado en segunda instancia pueda satisfacer su derecho al recurso y su derecho a una instancia plural.

Al momento de la entrevista se verifica que para Quevedo y Román (2018) con el recurso de casación se puede lograr que se anule la sentencia y se ordena nuevo juicio; ahora bien, se debe tener en cuenta que el recurso de casación es un recurso extraordinario, que no revisa el caso en sí; en ese sentido, teniendo esto en cuenta, la casación no permite ejercer una defensa plena por cuanto con ella no se puede obtener el doble conforme. En esa misma línea, Lasso, J. (2014) en su trabajo de investigación titulado: *Análisis del Principio del Doble Conforme y su Aplicación en el Ordenamiento Jurídico Pena*. Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad de las Américas, Quito, Ecuador. Concluyó que: (...) El recurso de casación por sí solo no es suficiente para satisfacer las exigencias del doble conforme, ya que, si se habla de una revisión integral de las sentencias, esto quiere decir que sin lugar a dudas se analizaran tantos los fundamentos de hecho como de derecho, desvirtuando por ella la naturaleza del recurso de casación.

Por tanto, estamos de acuerdo con que el que fue absuelto y condenado en segunda instancia tiene derecho al recurso tal como lo sostiene la teoría, pero no siendo el recurso de casación el idóneo para que este pueda tener acceso a una instancia plena, tal como lo describe en la entrevista Campos (2018) donde afirma que: “el recurso de casación no es una instancia revisora, si no solo para vulneraciones constitucionales o para el desarrollo de doctrina jurisprudencial”.

En lo referido al **segundo objetivo** específico se describió si los recursos establecidos en el actual Código Procesal Penal, garantizaron al absuelto condenado en segunda instancia el acceso a una instancia plural plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017. Campos y Román (2018) afirman que en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba hasta la fecha no se ha aplicado la condena del absuelto, debiendo existir para ello una Sala Penal especial que pudiera ver las apelaciones que estos pudieran realizar, y así logren el acceso a una instancia plural (doble instancia), en ese sentido, Vargas (2015) concluyó que: “la doble instancia, consiste en el derecho fundamental que tiene toda persona imputada de un delito dentro de una causa penal, a recurrir la sentencia condenatoria dictada en su contra, para que un órgano superior, de manera amplia e integral, revise lo resuelto, sin importar si dicha sentencia condenatoria fue dictada en primera, segunda o única instancia (p.29). Ahora bien, en el trabajo de investigación presentado por Maco, D. (2014) titulado: “*Análisis y Síntesis de: La Constitucionalidad de la Figura de la Condena del Absuelto, y Vulneración al Principio de la Pluralidad de Instancia, de acuerdo a los Artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal del 2004*”. Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. Se concluye que:

(...) La figura de “la condena del absuelto” no ocasiona una violación a los principios de la Constitución; sin embargo, (...) la imposibilidad de apelar esta condena, si ocasiona un atentado contra el principio-derecho de la pluralidad de instancia (...) el mismo Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado sobre el tema de la pluralidad de instancias en lo concerniente a las condenas penales en específico, señalando en esa ocasión que, cuando se trate de condenas penales que limiten la libertad o la vida de la persona, lo que se debe buscar es “la doble conforme”, acorde a lo que nos exige la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por tanto, estamos atacando y violando el principio-derecho de la pluralidad de instancias, principio constitucional, porque no estamos respetando el derecho del condenado a que pueda revisar

el fallo que lo condenó por primera vez en segunda instancia, negándole la doble conformidad de este fallo (...).

En ese sentido la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba al no condenar al absuelto y declarar en su defecto nulo el proceso, no sientan una posición jurisprudencial de este tema tan controversial, sino por el contrario solo se limitan a buscar un simple remedio procesal. Finalmente, respecto al objetivo general se describió si la condena del absuelto vulneró el derecho a la pluralidad de instancia en la sala penal de apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017. Campos (2018) afirma que: “si se vulnera, por cuanto el condenado en segunda instancia no tiene opción de impugnar dicha acción conforme lo señalado por la Constitución Política del Perú artículo 139 inciso 6”.

Román (2018) sostiene que: “en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba no se aplica la condena del absuelto”, por su parte Quevedo (2018) considera que: “la absolución o la condena de un imputado está relacionada con la actividad probatoria”. Así mismo se precisa que la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba no maneja el término “doble jurisdicción” sino por el contrario utiliza lo regulado por la legislación peruana lo cual es la Doble Instancia; en ese sentido, Yañez (2001) sostiene que: “el doble grado de jurisdicción se relaciona más con la organización jurisdiccional jerarquizada, con la estructura de la Administración de Justicia establecida en grados, que con la garantía del justiciable” (p.180).

Ahora bien Oré & Valenzuela (2013) citando a Ariano (2009) manifiesta: “la instancia plural (doble instancia) se cumple cuando una determinada controversia pueda pasar por lo menos por el conocimiento y decisión de dos jueces distintos, (...) solo la apelación de la sentencia de primera instancia puede abrir la segunda instancia, por cuanto ella conduce a que el proceso, ya finalizado en su primera instancia ante el órgano **ad quo**, se reabra ante el juez **ad quem**, a efectos de que se emita una nueva decisión sobre la controversia de la primera (p.15).

En relación a lo descrito líneas arriba, concordamos con la opinión de la sala en lo concerniente a no condenar a quien fue absuelto en primera instancia así mismo consideramos que si es necesaria la creación de un recurso de apelación especial que le brinde al absuelto condenado en segunda instancia, la oportunidad de que dicho fallo condenatorio sea revisado de manera amplia e integral por otro órgano jurisdiccional a efectos de alcanzar la doble jurisdicción y la doble conformidad; a fin, de poder satisfacer con ello el derecho a la pluralidad de instancia.

## V. CONCLUSIONES

La sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, considera que condenar al absuelto vulnera el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, en razón a ello no vienen aplicando la condena del absuelto, debido a que le quita al condenado la opción a impugnar dicha acción.

El recurso de casación en posición de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba no permite al absuelto condenado en segunda ejercer una defensa plena, en razón a que el recurso de casación sirve únicamente para conocer vulneraciones constitucionales o para desarrollar doctrina jurisprudencial, no siendo la casación una instancia revisora.

En el Perú no existe un Tribunal Especial que en vía de apelación revise la sentencia que condene al absuelto condenado en segunda instancia, en ese sentido la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, no aplica la condena del absuelto, por cuanto dicha acción vulnera el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, así mismo el Código Procesal Penal no cuenta con un recurso donde el condenado pueda recurrir el cual le garantice el acceso a una instancia plural plena.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En función al trabajo desarrollado consideramos necesario sugerir las siguientes recomendaciones:

Proponer al Concejo Ejecutivo del Poder Judicial la creación de un Tribunal especial que en vía de apelación pueda revisar de manera íntegra la sentencia que condena al absuelto.

Proponer al Congreso de la República vía iniciativa legislativa la creación de un recurso al que pueda recurrir el absuelto condenado en segunda instancia el cual autorice la revisión completa del caso en los hechos y en el derecho.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Binder, A. (2002). *“Introducción al Derecho Procesal Penal”*. Buenos Aires:Ad Hoc S.R.L.

Carlos, E. (2018). *“La Condena del Absuelto: Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario”* (Tesis para Abogado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Perú.

Ferrajoli, L. (2001). *“Derecho y Razón-Teoría del Garantismo Penal”*. Madrid:Trotta S.A.

Espinola, D. (2015). *“Efectos de la Condena del Absuelto en Aplicación de los Arts. 419 inc. 2 y 425 inc. 3 Literal b) de Código Procesal Penal del 2004”*. (Tesis de Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Perú.

Fernández, C & Baptista, P. (2014). *“Metodología de la Investigación”*. México D.F: Interamericana Editores S.A.

Hernández, R. (2011). *“Las Sentencias Básicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*. Madrid: Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín (Oficial del Estado.

Lasso, J. (2014). *“Análisis del Principio del Doble Conforme y su Aplicación en el Ordenamiento Jurídico Penal Ecuatoriano”*. (Tesis para Abogado inédita). Universidad de las Américas, Ecuador.

Maco, D. (2014). *“Análisis y Síntesis de: La Constitucionalidad de la Figura de la Condena del Absuelto, y Vulneración al Principio de la Pluralidad de Instancia, de acuerdo a los Artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal del 2004”*. (Tesis para Abogado). Universidad Católica de Santa María, Perú.

Muñoz, L. (2009). *“La Casación Penal y el Principio del Doble Conforme”*. (Tesis de Maestría). Universidad del Azuay, Ecuador.

Nieva, J. (2012). *“Fundamentos de Derechos Procesal Penal”*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Oré, A & Valenzuela, F. (2013). *“Derecho al Recurso en el Proceso Penal”*. Lima: Reforma S.A.C.

Cazau, Pablo. (2006). *“Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales”*. Buenos Aires.

Roy L., Villavicencio F., Urquiza J., Prado V., García, P., Cubas V. et al (2010). *“El CPP de 2004 en la Jurisprudencia Reciente de la Corte Suprema”*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal N° 13.

Sánchez H., Peña Cabrera, A., Iberico L., De la Cruz J., Jerí J., Cerna D. et al (2012). *“Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso Penal”*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Vargas, R. (2015). *“La Condena del Absuelto y el Derecho del Condenado a un Recurso Amplio e Integral”*. Lima: Rodhas SAC.

Vélez, M. (2014). *“El Principio del Doble Conforme en la Etapa de Impugnación”*. (Tesis de Maestría inédita). Universidad de las Américas, Ecuador.

Cordero, J. (2009). *“La Casación Penal y el Principio del Doble Conforme”*. (Tesis de Maestría). Universidad del Azuay, Ecuador.

# **ANEXOS**

## Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS e INSTRUMENTO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACION Y MUESTRA
¿Condenar al absuelto en segunda instancia vulnera el derecho a la pluralidad de instancia para la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017?	Describir si la condena al absuelto en segunda instancia vulneró el derecho a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017.	H1: Condenar al absuelto en segunda instancia si vulnera el derecho a la pluralidad de instancia en la Sala de Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017.	Condena del Absuelto	Pluralidad de Instancia	TECNICA : Análisis Documental	El tipo de investigación es Básico.  El nivel de investigación es explicativo descriptivo.  El enfoque de la presente investigación corresponde al cualitativo .  El diseño es no experimental.  Es de corte transversal .	<b>POBLACION Y MUESTRA :</b> Entrevista a los (3) Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>						
¿El recurso de casación permitió al absuelto condenado en segunda instancia ejercer una defensa plena en la Sala Penal de Apelaciones en el periodo 2017?	Describir si el recurso de casación le permitió al absuelto condenado en segunda instancia ejercer una defensa plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017.	H0: Condenar al absuelto en segunda instancia no vulnera el derecho a la pluralidad de instancia en la Sala de Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017.	Pluralidad de Instancia	Doble Conforme	INSTRUMENTO : Guía de entrevista		
¿Los recursos establecidos en el actual Código Procesal Penal, garantizaron al absuelto condenado en segunda instancia el acceso a una instancia plural plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017?	Describir si los recursos establecidos en el actual Código Procesal Penal, garantizaron al absuelto condenado en segunda instancia el acceso a una instancia plural plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017.			Doble Jurisdiccion			

# INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS



## GUÍA DE ENTREVISTA

"Condena del Absuelto y la Afectación a la Pluralidad de Instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017"

Nombre del entrevistado: .....

.....

Cargo: .....

.....

### OBJETIVO GENERAL

Describir si la condena del absuelto en segunda instancia vulneró el derecho a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017.

1.- ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia se cumple con la doble jurisdicción? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Considera usted que la doble conformidad otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado? ¿por qué?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir si el recurso de casación le permitió al absuelto condenado en segunda instancia ejercer una defensa plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017.

3.- ¿Considera usted que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Considera usted que el recurso de casación limita el derecho de defensa del condenado en segunda instancia?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Describir si los recursos establecidos en el actual Código Procesal Penal, garantizaron al absuelto condenado en segunda instancia el acceso a una instancia plural plena en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba 2017.

5.- ¿Considera usted que los recursos establecidos en el actual Código Procesal Penal, le permiten al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural plena? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que se debería crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda recurrir? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: JUAN MANUEL VASQUEZ CARRANZA  
 Institución donde labora : DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA  
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL  
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA  
 Autor (s) del instrumento (s) : ZOILITA DEL CARMEN MONTENEGRO PICHIS  
 KARITO ISABEL CHUMACERO PIÑARRETA

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable <b>Condena del Absuelto</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento legal inherente a la variable: <b>Condena del absuelto</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 08 de noviembre del 2018

  
 Sello personal y firma  
 Mg. Zoilita del Carmen Montenegro Pichis  
 Reg. C.A.S.M 471



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: JUAN MANUEL VASQUEZ CARRANZA

Institución donde labora : DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PUBLICA

Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Instrumento de evaluación : ENTREVISTA

Autor (s) del instrumento (s): ZOILITA DEL CARMEN MONTENEGRO PICHIS

KARITO ISABEL CHUMACERO PIÑARRETA

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable <b>Pluralidad de Instancia</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento legal inherente a la variable: <b>Pluralidad de Instancia</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 08 de noviembre del 2018

Sello personal y firma



Mg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA  
Mg. Derecho Penal y Procesal Penal  
Reg. C.A.S.M 471

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: JULCA URQUIZA RONALD  
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD SAN MARTIN  
 Especialidad : CIENCIAS CON MENCIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACION  
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA  
 Autor (s) del instrumento (s) : ZOILITA DEL CARMEN MONTENEGRO PICHIS  
 KARITO ISABEL CHUMACERO PIÑARRETA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable <b>Condena del absuelto</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento legal inherente a la variable: <b>Condena del absuelto</b>				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable; de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Moyobamba, 08 de noviembre del 2018





## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: JULCA URQUIZA RONALD

Institución donde labora : UNIVERSIDAD SAN MARTÍN

Especialidad : CIENCIAS CON MENCION EN DOCENCIA E INVESTIGACION

Instrumento de evaluación : ENTREVISTA

Autor (s) del instrumento (s) : ZOILITA DEL CARMEN MONTENEGRO PICHIS

KARITO ISABEL CHUMACERO PIÑARRETA

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable <b>Pluralidad de Instancia</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento legal inherente a la variable: <b>Pluralidad de Instancia</b>				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Moyobamba, 08 de noviembre del 2018





## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: LUIS EDWARD CORONADO ZEGARRA

Institución donde labora : PODER JUDICIAL

Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Instrumento de evaluación : ENTREVISTA

Autor (s) del instrumento (s) : ZOILITA DEL CARMEN MONTENEGRO PICHIS  
KARITO ISABEL CHUMACERO PIÑARRETA

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable <b>Condena del Absuelto</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento legal inherente a la variable: <b>Condena del absuelto</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 08 de noviembre del 2018

Sello personal y firma

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍNLuis Edward Coronado Zegarra  
JEFE DE ASESORÍA



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: LUIS EDWARD CORONADO ZEGARRA  
 Institución donde labora : PODER JUDICIAL  
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL  
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA  
 Autor (s) del instrumento (s) : ZOILITA DEL CARMEN MONTENEGRO PICHIS  
 KARITO ISABEL CHUMACERO PIÑARRETA

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable <b>Pluralidad de Instancia</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento legal inherente a la variable: <b>Pluralidad de Instancia</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 08 de noviembre del 2018

Sello personal y firma

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARYÍN

Luis Edward Coronado Zegarra  
JEFE DE ASESORÍA LEGAL



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD  
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 2

Yo, Roberto Cabrera Suárez, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, revisor (a) de la tesis titulada:

"CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA SALA PENAL DE APELACIONES DE MOYOBAMBA EN EL PERIODO 2017", del (de la) estudiante Zoilita del Carmen Montenegro Pichis, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 08 Marzo del 2019


Roberto Cabrera Suárez  
DNI: 45152673

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD  
DE TESIS**

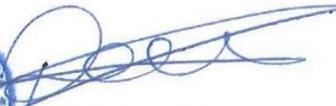
Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 2 de 2

Yo, Roberto Cabrera Suárez, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, revisor (a) de la tesis titulada:

"CONDENA DEL ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN LA SALA PENAL DE APELACIONES DE MOYOBAMBA EN EL PERIODO 2017", del (de la) estudiante Karito Isabel Chumacero Piñarreta, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 08 Marzo del 2019


Roberto Cabrera Suárez  
DNI: 45152673

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Zoila del Cóncon Moutacayo Pichis  
Karlov Ischel Charancayo Pifarrera

ASESOR:

Mg. Wilber L. Padilla Valera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

MOYOBAMBA - PERÚ

2018



Resumen de coincidencias

18 %

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	5 %
2	core.ac.uk Fuente de Internet	3 %
3	myslide.es Fuente de Internet	2 %
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
5	pt.scribd.com Fuente de Internet	1 %
6	documents.mx Fuente de Internet	1 %
7	repositorio.upagu.edu.... Fuente de Internet	1 %
8	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
9	legis.pe Fuente de Internet	<1 %



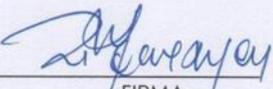
**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS  
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo Zoilita del Carmen Montenegro Pichis, identificada con DNI N° 45040393, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( x ) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
FIRMA

DNI: 45040393

FECHA: 11 de marzo del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS  
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo karito Isabel Chumacero Piñarreta, identificado con DNI N° 74204575, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( x ) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



FIRMA

DNI: 74204575

FECHA: 11 de Marzo del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE  
INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL  
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:**

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

**A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:**

Montenegro Pichis, Zoilita del Carmen

**INFORME TÍTULADO:**

“Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017”.

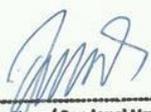
**PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:**

Abogada

**SUSTENTADO EN FECHA:** 10 de diciembre de 2018

**NOTA O MENCIÓN:**

14

  
\_\_\_\_\_  
**Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara**  
**DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN**  
**UCV - MOYOBAMBA**



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Chumacero Piñarreta, Karito Isabel

INFORME TÍTULADO:

“Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017”.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 10 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 14

---

  
Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
UCV - MOYOBAMBA